CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Premios de la Federación Extremeña de Vela.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 15 de julio de 2004, ha aprobado el Reglamento de Premios de la Federación Extremeña de Vela.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento de Premios de la Federación Extremeña de Vela, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 15 de julio de 2004.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE VELA
REGLAMENTO DE PREMIOS

Artículo 1.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos vigentes de la Federación Extremeña de Vela, la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, acuerda constituir el Comité de Premios, que se regirá por el presente Reglamento, en el que se regulan las distinciones que en forma de premios puede conceder la Entidad y se establece el procedimiento a seguir para su otorgamiento.

Artículo 2.-

El presente Reglamento será de aplicación a las personas naturales y jurídicas, se hallen o no afiliadas a la Federación Extremeña de Vela, que en razón de sus méritos, merezcan las distinciones que, según su clase y conforme a lo prevenido en los artículos siguientes les sea de aplicación.

Podrán ser objeto de distinción, tanto las personas de nacionalidad española, como las extranjeras

Artículo 3.-

Compete al Comité de Premios proponer a la Junta Directiva, y a ésta otorgar, las distinciones a que se refiere el presente Reglamento.

Las propuestas de distinción serán remitidas al Comité de Premios por los proponentes que, en todo caso, deberán ser afiliados a la Federación Extremeña de Vela.

Artículo 4.-

La Federación Extremeña de Vela llevará un Libro-Registro en donde constarán los nombres o denominaciones de los galardonados, nombre de los proponentes, clase de premio, fecha del acuerdo de la Junta Directiva de su otorgamiento y, en su caso, fecha de entrega de la correspondiente distinción.

Todos los premios que conceda la Federación Extremeña de Vela se harán constar en la Memoria anual de las actividades federativas.

Artículo 5.-

Las distinciones de la Federación Extremeña de Vela serán las siguientes:

1º.- Insignia de la Federación Extremeña de Vela, en sus tres categorías de Oro, Plata y Bronce.

2º.- Ancla de la Federación Extremeña de Vela, en las tres categorías de Oro, Plata y Bronce.

3º.- Placas conmemorativas de los Campeonatos o Copas de España o Campeonatos de Nivel Internacional que se celebren en nuestra Autonomía.

Artículo 6.-

No obstante los dispuesto en el artículo anterior, la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Vela, a propuesta del Comité de Premios o por propia iniciativa, podrá otorgar, de manera excepcional, otras distinciones para galardonar la celebración de acontecimientos o actividades en el ámbito del deporte de la Vela, que tengan carácter relevante o extraordinario.

Estas distinciones se denominarán Medalla al Mérito Deportivo de la Vela.

Artículo 7.-

Las distinciones que otorgue la Federación Extremeña de Vela serán otorgadas con carácter automático en los supuestos a los que se refiere al artículo 18.

En el resto de los casos corresponde a la Junta Directiva, a propuesta del Comité de Premios, resolver de forma graciable el otorgamiento de la distinción, sin que pueda invocarse derecho subjetivo alguno a su concesión por parte de persona natural o jurídica.

Artículo 8.-

La Insignia de la Federación Extremeña de Vela distinguirá a las personas naturales o jurídicas que hayan realizado una excepcional labor, continuada en el tiempo, en el fomento y desarrollo de la Vela, tanto en el ámbito estrictamente deportivo, cuanto en la organización.

La Insignia podrá ser otorgada con carácter individual o colectivo; se entenderá con carácter individual cuando se acuerde a favor de una tripulación, aun cuando fueran varios sus tripulantes.

Se entenderá con carácter colectivo, cuando se otorgue a una tripulación de un yate o a las tripulaciones de varios que, formando equipo, obtengan algún Campeonato que les haga merecedores de la distinción.

Artículo 9.-

El Ancla de la Federación Extremeña de Vela distinguirá a las personas naturales o jurídicas que se distingan notablemente en el fomento y desarrollo del deporte de la Vela, pudiendo también concederse a cualquier Comité, Junta o Comisión, que haya realizado o realice actos significativos en relación con el deporte de la Vela; quedan excluidos los organismos que se constituyen con carácter temporal para actos u ocasiones concretos y que se extingan una vez celebrados.

Artículo 10.-

Para el otorgamiento de la Insignia de Oro de la Federación Extremeña de Vela será preciso que concurran los siguientes requisitos:

A) Deportistas:

1.- Deportividad acreditada, justificada por la ausencia total de sanciones deportivas y por la calidad en la participación en competiciones. La descalificación como consecuencia de protestas en Regatas no tendrá la consideración de sanción.

2.- Categoría deportiva acreditada por la obtención de una Medalla en unos Juegos Olímpicos o por la obtención del título de Campeón del Mundo o Europa, o bien por la obtención del título de ganador de Campeonatos o Copas de España durante dos años consecutivos o tres alternos, o vencedor de la Copa de Extremadura durante tres años consecutivos o cinco alternos.

3.- Asiduidad en la práctica del deporte de la Vela, acreditada por la posesión de Licencia Federativa y su participación en actividades deportivas incluidas en los Calendarios Oficiales, al menos durante quince años consecutivos.

B) No deportistas:

1.- Dedicación continuada al deporte de la Vela, bien como Presidente de la Federación Autonómica Extremeña, Federativo Nacional, o bien Miembro de cualquiera de los Órganos de Gobierno o Administración de la Federación Extremeña de Vela, o bien Presidente de algún Club Federado en esta Federación Autonómica, con acreditada vida deportiva, al menos durante doce años.

En el caso de personas que no reúnan las condiciones anteriores, la dedicación deberá acreditarse por actos públicos y notorios, en relación con el ámbito Nacional o Autonómico durante, al menos, doce años.

2.- Deportividad y dedicación altruista al deporte de la Vela o en el desempeño de funciones relacionadas con él, que le hagan acreedor de tal distinción.

Artículo 11.-

Para la concesión de la Insignia de Plata de la Federación Extremeña de Vela, será preciso concurran los siguientes requisitos:

A) Deportistas:

1.- Deportividad acreditada, justificada por la ausencia total de sanciones deportivas y por la calidad en la participación en competiciones. La descalificación como consecuencia de protestas en Regatas no tendrá la consideración de sanción.

2.- Calidad deportiva del candidato acreditada por la obtención de un título de Subcampeón del Mundo o Europa, subcampeón de España durante dos años consecutivos, campeón de la Copa de Extremadura durante dos años consecutivos o tres alternos.

3.- Asiduidad en la práctica del deporte de la Vela, acreditada por la posesión de Licencia Federativa y su participación en actividades deportivas incluidas en los Calendarios Oficiales, al menos durante diez años consecutivos.

B) No deportistas:

1.- Dedicación continuada al deporte de la Vela como Federativo Autonómico, Secretario Territorial de Clase, o miembro de algún Club Federado en esta Federación Autonómica, en este último caso, al menos, durante diez años.

En el caso de personas que no reúnan las condiciones anteriores, la dedicación deberá acreditarse por actos públicos y notorios, en relación con el ámbito Nacional o Autonómico durante, al menos, diez años.

2.- Deportividad y dedicación altruista al deporte de la Vela o en el desempeño sus funciones relacionadas con él, que le hagan acreedor de tal distinción.

Artículo 12.-

Para la concesión de la Insignia de Bronce de la Federación Extremeña de Vela se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

A) Deportistas

1.- Deportividad del practicante de la Vela, justificada por la ausencia total de sanciones. La descalificación como consecuencia de una protesta en regata no tendrá la consideración de sanción.

2.- Categoría deportiva del candidato, acreditada por la obtención de un título de categoría territorial (Campeonatos Territoriales de cada Clase), al menos durante tres años consecutivos o cinco alternos, o ser vencedor de la Copa de Extremadura, o ser vencedor de Regata no prevista en el artículo 10 A).2.

3.- La Junta Directiva de la Federación Extremeña de Vela apreciará discrecionalmente la categoría de la competición, para la estimación del cumplimiento de esta condición.

4.- Asiduidad en la práctica del deporte de la Vela, justificada por la posesión de Licencia Federativa y su participación en actividades deportivas incluidas en Calendarios Oficiales, al menos durante ocho años consecutivos.

B) No deportistas:

1.- Dedicación continuada al deporte de la Vela, bien como Federativo Autonómico, Secretario Territorial o miembro de algún Club Federado en esta Federación Autonómica, en este último caso, al menos, durante ocho años.

En el caso de personas que no reúnan las condiciones anteriores, la dedicación deberá acreditarse por actos públicos y notorios, en relación con el ámbito Nacional o Autonómico durante, al menos, ocho años.

2.- Deportividad y altruismo acreditado en el desempeño de sus funciones, que le hagan acreedor de la distinción.

Artículo 13.-

Para la concesión del Ancla de Oro de la Federación Extremeña de Vela se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) Personas naturales o entidades jurídicas federadas, que se distingan en el desarrollo y expansión del deporte de la Vela, acreditadas por la organización de competiciones de ámbito nacional o internacional, integradas en los calendarios oficiales.

En todo caso, será preciso haber organizado, al menos, tres Campeonatos de carácter Nacional.

b) También se podrá optar a este premio cuando se haya realizado una labor intensa y acreditada en el desarrollo del deporte de la Vela, con especial dedicación al deporte infantil y juvenil.

Artículo 14.-

Para la concesión del Ancla de la Federación Extremeña de Vela, en las categorías de Plata y Bronce, corresponde a la Junta Directiva la valoración de los méritos, siempre que no reúnan las condiciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 15.-

Lo establecido en los artículos anteriores sera, así mismo, aplicable para la concesión de Placas.

Artículo 16.-

Los premios se ajustarán a los diseños que apruebe, en su caso, la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Vela y que a todos los efectos quedarán integradas como Anexos al presente Reglamento.

Artículo 17.-

Las personas o entidades distinguidas con los premios en su categoría máxima no podrán ser objeto de nuevas distinciones de la misma categoría, sin embargo, se considerará mérito para la concesión de premios el precedente de estar ya en posesión del correspondiente en su categoría inferior.

A todos los efectos, cuando se conceden varias medallas a los tripulantes de un solo yate, se considerarán como una sola.

Artículo 18.-

Se reconoce a las personas jurídicas que reúnan la condición de Club afiliado a la Federación Extremeña de Vela el derecho a obtener el Ancla de Oro si cumplen setenta y cinco años de vida social continuada con acreditada vida deportiva.

Las categorías de Plata y Bronce se concederán a las mismas entidades cuando cumplieran cincuenta y veinticinco años, respectivamente y en las mismas condiciones.

Artículo 19.-

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Vela podrá conceder, con carácter excepcional, una Insignia o Ancla al año, en sus distintas categorías, a personas o entidades que, sin reunir las condiciones señaladas en los artículos precedentes, hubieran realizado actos extraordinarios o excepcionales que les hagan merecedores de tales distinciones.

Artículo 20.- Las personas naturales distinguidas con cualquier premio de los descritos en el presente Reglamento, y los Presidentes de Entidades distinguidas con premios en su categoría de Oro, Plata y Bronce, tendrán derecho al libre acceso en los Clubes Náuticos federados en la Federación Extremeña de Vela, utilizando sus servicios en los términos que, en cada caso establezca el respectivo Club.

Artículo 21.-

Todas las personas naturales o jurídicas que obtengan cualquiera de las distinciones que se refieren en el presente Reglamento recibirán el correspondiente documento acreditativo del Premio concedido.

Artículo 22.-

Con independencia de lo establecido en el artículo 6, corresponde al Comité de Premios tramitar el expediente de otorgamiento de cualquiera de los premios referidos todo ello con arreglo al siguiente procedimiento:

– Las propuestas serán remitidas al Presidente del Comité con una antelación de dos meses naturales, anteriores a su otorgamiento, en el caso de éste hubiere de tener lugar en fecha fija.

– Las propuestas se remitirán por los Clubes Federados, Comités de Técnicos o Secretarías de las Clases, con justificación de los méritos que concurren en el candidato y acompañada, en su caso, de los documentos acreditativos de los mismos.

El Comité podrá, no obstante, solicitar cuantas aclaraciones sean necesarias para completar el expediente, proponiendo a la Junta Directiva el otorgamiento del premio, o en su caso, su rechazo en informe motivado.

Cuando se trate de una moción de la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Vela, o de alguno de sus miembros, el Comité actuará de oficio preparando la documentación y los informes pertinentes.

La concesión de los premios a que se refiere el presente Reglamento es graciable.

Artículo 23.-

Corresponde al Presidente de la Federación Extremeña de Vela comunicar a los beneficiarios del premio el otorgamiento, así como efectuar la entrega de la distinción, pudiendo en este caso delegar en cualquier miembro de la Junta Directiva, a excepción de los supuestos de Insignia de Oro, en los que esta delegación corresponderá al Vicepresidente.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento deroga cuantas normas o acuerdos anteriores a su aprobación pudieran estar vigentes, constituyendo la única norma de la Federación, en materia de distinciones o premios.

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Motociclismo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 19 de julio de 2004, ha aprobado el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Motociclismo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda: